

privado que se inserta en el derecho de propiedad, desde la consideración de que el suelo es un recurso natural escaso y de que las consecuencias de determinadas actividades sobre el mismo pueden tener efectos tanto nocivos como duraderos en el tiempo con una importante repercusión en la calidad de vida de la ciudadanía.

Muchas de las reflexiones que aquí se presentan sobre la actividad administrativa de control en el urbanismo son extrapolables a otros sectores de nuestra actividad administrativa. En todos ellos, además de resultar imprescindible una adecuada ordenación, es fundamental controlar su aplicación y cumplimiento, porque las normas cobran más fuerza cuanto más se aplican correctamente.

Con esta obra, cuya lectura sin duda recomendamos, la profesora María Fuensanta Gómez Manresa se consolida como una referencia obligada en el panorama del derecho urbanístico español, en el que la presentó nuestro añorado Martín Bassols Coma cuando en 2010 le prologó su monografía *Urbanismo y Contratación Pública*. Esperemos que esta infatigable investigadora pronto nos obsequie con un nuevo trabajo.

*Jesús del Olmo Alonso*  
Universidad de Alcalá

SANTIAGO MUÑOZ MACHADO: *Civilizar o exterminar a los bárbaros*, Barcelona, Planeta, 2019, 219 págs.

1) El autor, además de ser conocido del gran público como director de la Real Academia Española, es un prestigioso administrativista. Su importante labor de investigación jurídica ha sido incluso distinguida —lo que no es habitual— en la universidad patria, como muestran los doctorados *honoris causa* de Valencia, Córdoba, Extremadura y, recientemente, Salamanca. Publica ahora el texto de su discurso de ingreso en otra academia, la de Ciencias Morales y Políticas, que pronunció el 22 de mayo de 2012.

2) En la obra se analizan los procesos de formación de las ideas que vertebraron los modelos español y británico de la colonización americana. Se orienta, así, el autor en la línea comparativa propuesta por el ilustre hispanista J. H. Elliot (*Imperios del mundo atlántico: España y Gran Bretaña*, 2006), quien resaltó las coincidencias y diferencias que cabe advertir en esas experiencias.

Ambas trayectorias están teñidas por la prepotencia de la superioridad tecnológica europea frente a la barbarie atribuida a los salvajes americanos, aunque más allá de los textos y discursos que la acogieron, dicha prepotencia se manifestó en despiadadas acciones de sometimiento y destrucción. Dentro, pues, de esa común ignominia, cabe estudiar significativas tendencias distintivas: la conquista española acogida a las ideas de evangelización y civilización de los indígenas, ya desde la originaria donación papal y después a través de la obra

misionera que potenció la monarquía; la empresa británica, en cambio, forjada en las ideas del trabajo y el esfuerzo individuales que justificaban la apropiación de los territorios vírgenes por colonos y compañías mercantiles a fin de hacerlos productivos.

Las consecuencias podrían sintetizarse en dos procesos paulatinos que se encaminarían, uno, a la integración de los indios en sociedades mestizas y, otro, al exterminio de las tribus segregadas y sucesivamente desplazadas por el avance de los pioneros. Pero ha de precisarse, con un mínimo de objetividad, que solo cabe hablar de tendencias generales en esos sentidos contrapuestos, nunca de realidades acabadas, ni mucho menos de modelos sociales que permitan deducir juicios de adhesión o rechazo. La leyenda negra es detestable precisamente porque, con toda arbitrariedad, contrapone la descalificación del Imperio español, forjado por feroces conquistadores codiciosos, al ensalzamiento de la ocupación británica, llevada a cabo por esforzados colonos puritanos.

Las cosas no son así de simples, ni del lado hispano ni del anglosajón. Insisto en el punto de partida ya referido: en ambos procesos encontramos descorazonadoras aplicaciones de la barbarie humana, que resulta más sobrecogedora cuando se practica por las naciones que se suponen más avanzadas. Dicho y resaltado eso, lo que sí ha de admitirse es que se identifican modelos diferentes en la colonización americana, que puede seguir pautas generales de integración hispana o de segregación anglosajona. Pautas que han de valorarse en función de los condicionantes geográficos, las trayectorias históricas y otros elementos que inciden en la formación de las sociedades.

3) En todo caso, la aportación de la obra que comentamos a la tarea de comparación se centra en la formación de las ideas jurídicas y políticas. El autor expone las justificaciones intelectuales de la conquista empleadas en las dos experiencias contrapuestas.

En el debate español del siglo XVI, junto a otros datos, destaca algunas aportaciones: a) la del internacionalista Vitoria, quien rechazaba que ni el papa ni el emperador dispusieran de un justo título previo que legitimara directamente la ocupación de los territorios descubiertos, pues debía concurrir alguna de las causas que justificaban la violencia y la misma ocupación, como la defensa ante ataques indígenas, la protección de la fe de los nuevos cristianos o la lucha contra la barbarie manifestada en los sacrificios humanos o el canibalismo, considerando dudoso que pudiera aplicarse un título de civilización derivado de la equiparación de los indios a dementes ineptos para gobernarse; b) la posición del misionero Las Casas, que centraba su discurso en la defensa de los indios frente a la brutalidad de conquistadores y encomenderos, reduciendo la legitimidad de la intervención española a la evangelización que promoviera las conversiones voluntarias de conformidad con la donación papal; y c) la tesis del humanista Sepúlveda, que desarrolló una potente argumentación de base aristotélica y planteamientos pragmáticos para apoyar la razón de Estado de la conquista en la ley natural que otorgaba el derecho a civilizar a los bárbaros, considerados siervos naturales.

De acuerdo con el autor, en el pensamiento anglosajón del siglo XVII las justificaciones iniciales de la ocupación de las tierras americanas siguieron los argumentos de la doctrina española, aunque normalmente sin citarla, lo que se explica en el contexto de las persecuciones religiosas. Enseguida, sin embargo, se potenciaron dos singulares títulos justificadores: a) el del enemigo hostil, que se identifica necesariamente con todo infiel, tal como fue empleado por el juez Coke en algunos casos; y b) el de la cosa sin dueño, que desarrolló el filósofo Locke explicando que los indios usaban el territorio como los animales salvajes, sin generar derechos de propiedad, los cuales exigían aplicar el trabajo a un objeto tal y como habían hecho los colonos.

A partir de estas aportaciones, se desarrollará la leyenda negra que, mientras condena la colonización española por considerarla inhumana, ensalza la ocupación británica al estimarla civilizadora. La simpleza del razonamiento desenvuelto y la arbitrariedad de los datos manejados, como ya hemos indicado, descalifican un planteamiento que, sin embargo, fue adoptado por Montaigne y, en general, por la Ilustración francesa. El estudio que comentamos fortalece, sin duda, visiones más objetivas de los variados procesos de la colonización americana.

*Fernando López Ramón*  
Universidad de Zaragoza

Juli Ponce Solé, Wellington Migliari y Oscar Capdeferro (coords.): *El derecho, la ciudad y la vivienda en la nueva concepción del desarrollo urbano. Desafíos transnacionales y transdisciplinarios de la gobernanza en la Nueva Agenda Urbana*, Barcelona, Editorial Atelier Libros Jurídicos, 2019.

El trabajo objeto de recensión ofrece un enfoque transdisciplinar sobre la puesta en marcha de la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas aprobada en Habitat III, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo que tuvo lugar en Quito (Ecuador) en 2016. En concreto, la obra pretende abordar el derecho a la ciudad en el marco de esta Nueva Agenda Urbana que constituye un documento orientado a la acción dirigida a definir los estándares globales para alcanzar el desarrollo urbano sostenible, repensando sobre cómo construir, gestionar y vivir en las ciudades.

Con tal de analizar los desafíos transnacionales y transdisciplinarios de la gobernanza en la Nueva Agenda Urbana en el ámbito del derecho a la ciudad, los coordinadores han reunido a más de diez académicos que tratan y contribuyen al desarrollo de este tema a lo largo de los capítulos que conforman esta obra.

Por ello, el libro se estructura en tres grandes apartados. La primera parte agrupa cinco capítulos con una temática común: el derecho a la ciudad y el contexto urbano, siempre desde la perspectiva de la Nueva Agenda Urbana. La segunda parte está formada por siete capítulos que se centran, también,